



Resolución Directoral

Lima, 26 de Julio de 2024

VISTO: la Resolución Administrativa N° 62-2024/OEA/HNDM, de fecha 26 de junio del 2024, respecto a la rectificación del artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 100-2023/OEA/HNDM, de fecha 09 de mayo del 2023 del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 100-2023/OEA/HNDM se resolvió mediante Artículo 2°.-AUTORIZAR a la Oficina de Logística, el inicio de la Contratación de una empresa Prestadora de servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), para el transporte, eliminación y disposición final de los productos comprendidos en la presente baja, cumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones de estado;

Que, con Resolución Administrativa N° 62-2024/OEA/HNDM se modificó el art. 2° de la R.A. N° 100-2023/OEA/HNDM, siendo el nuevo contenido el siguiente: Artículo 2°.-AUTORIZAR a la Oficina de Epidemiología, el inicio del procedimiento de eliminación y disposición final de los productos comprendidos en la presente baja, por parte de la empresa que presta servicios en el recojo de los Residuos sólidos Hospitalarios, cumpliendo los dispositivos así como las funciones sobre vigilancia de manejo de residuos hospitalarios.

Que, la parte considerativa de la Resolución Administrativa. N° 62-2024/OEA/HNDM adolece de defectos en su contenido, toda vez que sustenta la completa modificación del artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 100-2023/OEA/HNDM con lo dispuesto por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, el artículo 212° del TUO de la LPAG, señala en su numeral 1.° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."; y en su numeral 2: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó cosa distinta. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación, se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia, no siendo el caso observado en la Resolución Administrativa N° 62-2024/OEA/HNDM;

Que, el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG señala que: Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Dos de Mayo; y, la Resolución Ministerial N° 886-2023/MINSA, que designa temporalmente en el puesto de Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 62-2024/OEA/HNDM, de fecha 26 de junio del 2024, dejando subsistente el contenido de la Resolución Administrativa N° 100-2023/OEA/HNDM, de fecha 09 de mayo del 2023.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en el portal del Hospital Nacional Dos de Mayo <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



VRGP/JEVT/ratc

C.c.:

- Dirección General.
- Oficina de Epidemiología
- Oficina de Ejecutiva de Administración
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Estadística e Informática
- Archivo.